



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el artículo 6 del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.

Que el Proyecto Habitacional Santa Elena se desarrolló a través del convenio suscrito el 28 de junio de 2006, modificado por otro si No. 1 del 30 de Junio de 2006, entre la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Valle hoy Comfenalco Valle delagente, en calidad de Gerente del Proyecto y el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que el CONPES 3476 del 9 de Julio de 2007, estableció la importancia estratégica de los macroproyectos de vivienda de interés social en Cali y Buenaventura, con el



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

propósito de mejorar tanto las condiciones de vida de la población más vulnerable, como su desarrollo urbanístico.

Que el 24 de diciembre de 2007, se suscribió el Contrato de Fiducia mercantil No. 64 de 2007, entre el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y FONVIVIENDA como Fideicomitente y Fiduciaria Alianza S.A., para el desarrollo integral del esquema de Fiducia Mercantil diseñado para el programa “Macroproyecto de Interés Social Nacional de Cali y Buenaventura”.

Que el 27 de diciembre de 2008, se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. 559, entre el Fondo Nacional de Vivienda, Alianza Fiduciaria S.A. de administración inmobiliaria Fideicomiso PA2 – Macroproyecto Altos de Santa Helena, cuyo objeto es la administración por parte de la Fiduciaria para el desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional del Municipio de Santiago de Cali Altos de Santa Helena, para la ejecución de 1.880 unidades de Vivienda.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Municipio de Santiago de Cali y el Fondo Especial de Vivienda, suscribieron convenio interadministrativo, con el objeto de aunar esfuerzos institucionales y financieros, de acuerdo con las competencias legales de cada entidad, para el desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado “Altos de Santa Elena”, en el Municipio de Santiago de Cali y aportar el Fideicomiso PA2 los lotes y recursos necesarios para su ejecución.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1920 de 2011 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 06 de 2011, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, por medio del cual se realizará la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva, destinadas a la atención de hogares a las que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y el Decreto 1920 de 2011 y las normas que modifiquen, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) en los términos del artículo 3 del Decreto 1920 de 2011.

Que mediante resoluciones 0612 del 27 de Julio de 2012 modificada por la resolución 0723 del 24 de Septiembre de 2013, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA determinó cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atenderán a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, que fueron viabilizados por FINDETER, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 1920 de 2011.

Que mediante Resoluciones Nos.0783 de 2012, 233 de 2012, y 104 del 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fecha de apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, para los hogares damnificados por el Fenómeno



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 099-16

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, entre los cuales aplica para el Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Santiago de Cali, el proyecto Macroproyecto de Interés Social Nacional Altos de Santa Elena Fase I Etapa II, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, con un total de 960 cupos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante la resolución 2284 del 26 de diciembre de 2014 modificó parcialmente el artículo primero de la resolución No. 0612 del 27 de julio de 2012 modificada por las resoluciones 0723 de 2013 y 0711 de 2014, en cuanto al valor en pesos de los recursos determinados para cada uno de los grupos de soluciones de vivienda al Macroproyecto Altos de Santa Elena.

Que en marzo de 2016, mediante correo electrónico enviado por el arquitecto Diego Mauricio Ordoñez Mejía, Coordinador II Gerencia de Vivienda Comfenalco Valle, remite archivo digital, con la conformación de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, destinados a su solución de vivienda como hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, para aplicar en el Proyecto Habitacional de Interés Social Nacional Macroproyecto Altos de Santa Elena.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.014 del 28 de marzo de 2016, el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, fija fechas de apertura y cierre de la convocatoria para postulaciones al Subsidio Municipal de Vivienda de interés social en la modalidad de Vivienda nueva para los hogares damnificados por el fenómeno de la niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para aplicarlo en el Macroproyecto de Interés Social Nacional ALTOS DE SANTA ELENA.

Que a dicha convocatoria se presentó un total de seiscientos once (611) hogares, entre los cuales están ciento quince (115) hogares que hacen parte del grupo de ciento veinte (120) hogares cuyas soluciones de vivienda ubicados en el Sector B, les serán entregadas en el mes de septiembre de 2016 conforme al cronograma establecido, de acuerdo a información suministrada mediante oficio No. 2016414720034131 del 1 de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Carlos Eduardo Rodríguez Marín, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos.

Que de dicho grupo de hogares postulados, dos (2), según reportes, presentan cruce que los inhabilita para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social complementario.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414720013821 del 18 de marzo de 2016, se solicita al doctor Francisco Javier Vélez Peña, Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que en aras de dar cumplimiento al Acuerdo No. 049 de 1999 y al Decreto reglamentario 0416 de 2000 emitir certificación



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

de los cruces de 1.337 cédulas que a su vez, corresponden a 747 hogares beneficiarios del Macroproyecto Social Nacional Altos de Santa Elena, con el fin, de determinar si estos figuran como propietarios de predios a nivel nacional para así poder definir que hogares cumplen con los requisitos para otorgarles Subsidio Municipal de Vivienda.

Que mediante oficio con radicado No. 3702016EE03484, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte del señor Alexander Sánchez Bacca Coordinador del Área de Gestión Tecnológica y Administrativa (E) y recibido mediante radicado Orfeo No. 2016414700014632 recibido el día 7 abril de 2016, se emite instructivo mediante el cual se deben allegar los nombres, apellidos y números de identificación de las personas sobre las cuales va a desarrollarse la búsqueda.

Que mediante oficio con radicado Orfeo No. 20164147200014635 del 8 de abril de 2016, se solicita al señor Alexander Sánchez Bacca Coordinador del Área de Gestión Tecnológica y Administrativa (E) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizar la búsqueda tras la entrega del contenido digital solicitado por los mismos.

Que mediante oficio con radicado No. IC-2016-27519 del 20 de junio de 2016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte de la señora Lucy Peñaranda, se emite cuadro de personas que de conformidad con la búsqueda desarrollada por esta entidad presenta cruces con propiedad y con los certificados de tradición anexos que acreditan el hecho de que cuentan con cruce.

MATRICULA No.	NOMBRE
370-792452	Marelby Valencia
370-214953	Wilson Córdoba Obando
370-782171	German de Jesús Ruiz Isaza
370-411489	Maria Mary Ramírez Vélez
370-283505	Segundo Jhon Cortes Tenorio
370-914389	Segundo Pablo Estupiñán Borja
370-325706	Sandra Patricia Rodríguez
370-914967	Erinson Benjamín Estupiñán Estupiñán
370-363998	Merli Maria Vallejo Villalobos
370-273360	Luz Maria Molina de Muñoz
370-444789	Alejandrina Ceron Argote
370-97472	Jaime Alberto Jiménez
370-314394	Yeimy Viviana Joaqui Velásquez
370-758296	Ana Rubiela Plation Rivas
370-453119	Alvaro Lucumi
370-851243	Ersain Parra Rivera
370-328296	Elba Amparo Biscue Leon
370-914994	Ninfa Lorena Arizala Quiñónez

4



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

370-914980	Michael Steven Polanco Calle
370-914399	John Jaime Ramírez Atehortua
370-914985	Juan José Bermúdez Córdoba
370-914961	Víctor Fabio Ulloa Montaña
370-914875	Jeison Estiven García Marín
370-914974	Guillermo Bermúdez Córdoba
370-914975	Anita Cabezas Viveros
370-914979	Aura Maria Perea Valois
370-914551	Ana Milena Vargas Guerrero
370-914391	Gloria Zambrano Cruz
370-914988	Ernestina Sandoval Osorio
370-914989	Pedro Miguel Márquez Londoño

Que después de realizada la revisión de la trazabilidad de todo el proceso, la revisión jurídica de los certificados de tradición de parte del Área de Subsidios de la Subsecretaria de Proyectos Básicos y Asociativos de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, y de los cruces aportados por dicha entidad, se emite a la doctora Dellanira Montoya, profesional universitaria y Coordinadora del Área de Subsidios mediante oficio con radicado Orfeo No. 2016414720006614 del 4 de agosto de 2016, la revisión realizada por Maria Claudia Caicedo, Abogada de la Subsecretaria de Proyectos Básicos y Asociativos los cruces que inhabilitan o habilitan a los 115 postulados al Subsidio Municipal de Vivienda, los cuales se discriminan a continuación:

No.	NOMBRE	CEDULA	PARENTESCO	MOTIVO DE LA NEGACION
1	SEGUNDO JHON CORTES TENORIO	6.098.964	JEFE DEL HOGAR	El señor presente CRUCE con Vivienda Lote 39 MZ. 265 B/MANUELA BELTRAN, con Matricula Inmobiliaria No. 370-283505 - De conformidad con Oficio con Radicado No. IC-2016-27519 del 20 de junio de 2016 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte de la señora Lucy Peñaranda.

4



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

2	GERMAN DE JESÚS RUIZ ISAZA	3.398.654	JEFE DE HOGAR	El señor presente CRUCE con Vivienda con Matricula Inmobiliaria No. 370-782171 (CALLE 2 A #79-66 BARRIO ALTO NÁPOLES) otorgada por la Secretaria de Vivienda Social - De conformidad con Oficio con Radicado No. IC-2016-27519 del 20 de junio de 2016 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte de la señora Lucy Peñaranda.
---	----------------------------	-----------	---------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social complementario, a dos (2) hogares damnificado por el fenómeno de la niña 2010-2011 y/o aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable beneficiarios del Subsidio Familia de Vivienda otorgado por El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA para aplicarlos en el Macroproyecto de Interés Social Nacional Altos de Santa Elena, que se presentaron a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.014 del 28 de marzo de 2016, por cuanto presentan cruces o no cumplen con los requisitos, que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, de acuerdo a los reportes que se describen a continuación: 2



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

No.	NOMBRE	CEDULA	PARENTESCO	MOTIVO DE LA NEGACION
1	SEGUNDO JHON CORTES TENORIO	6.098.964	JEFE DEL HOGAR	El señor presente CRUCE con Vivienda Lote 39 MZ. 265 B/MANUELA BELTRAN, con Matricula Inmobiliaria No. 370-283505 - De conformidad con Oficio con Radicado No. IC-2016-27519 del 20 de junio de 2016 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte de la señora Lucy Peñaranda.
2	GERMAN DE JESUS RUIZ ISAZA	3.398.654	JEFE DE HOGAR	El señor presente CRUCE con Vivienda con Matricula Inmobiliaria No. 370-782171 (CALLE 2 A #79-66 BARRIO ALTO NÁPOLES) otorgada por la Secretaria de Vivienda Social - De conformidad con Oficio con Radicado No. IC-2016-27519 del 20 de junio de 2016 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, firmado por parte de la señora Lucy Peñaranda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares relacionados en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.



RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10. 093-16.

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA A DOS (2) HOGARES DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011 Y AQUELLOS UBICADOS EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA OTORGADO POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA PARA APLICARLO EN EL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL ALTOS DE SANTA ELENA”**

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, a la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. y a la Caja de Compensación Familiar del Valle - COMFENALCO Valle delagente, para todos los tramites pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**23 AGO 2016**

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil dieciséis (2.016).

  
**JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA**  
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Álvaro David Adarve, Subsecretario Programas Básicos y Asociativos  
Revisó: Grupo Jurídico  
Revisó: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA-Área Subsidios  
Proyectó y Elaboró: Abog. María C. Caicedo – Profesional contratista SPBA